

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0417-RE**

**Guayaquil, 01 de noviembre de 2013**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL  
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, contempla en su *artículo 227* que la *administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*; y, el *artículo 425*, estatuye el *orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

Que la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1023, de fecha 15 de diciembre del 2003, contempla el Régimen Andino Sobre el Control Aduanero, señalando en la parte pertinente: “**Art. 7:** *“En la exportación, el control durante el despacho es el ejercido por la administración aduanera desde el momento de la admisión de la declaración hasta el momento del embarque y salida de la mercancía y del medio de transporte del territorio aduanero”.*”

Que la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1520, de fecha 13 de Julio del 2007, la cual entró en vigencia el 1 de Junio del 2010, según Decisión No. 716, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1752, de fecha 08 de Septiembre del 2009, define a la exportación de la siguiente manera: “**Exportación.-** *Es la salida física de las mercancías en libre circulación del territorio aduanero comunitario a un tercer país o a una zona franca ubicada en el mismo territorio aduanero comunitario. También se considera exportación las demás operaciones expresamente contempladas como tales en la presente Decisión”.*

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0336-RE, de fecha 10 de octubre de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 825, de fecha 07 de Noviembre de 2012, se expidió Regulaciones Provisionales para el Régimen Aduanero de Exportación Definitiva.

El Director General, de conformidad con la atribución contemplada en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones  
**RESUELVE:**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0417-RE**

**Guayaquil, 01 de noviembre de 2013**

**REFORMAR LAS “REGULACIONES PROVISIONALES PARA EL RÉGIMEN  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**

**Artículo 1:** Sustituir la disposición transitoria cuarta de la a resolución No. **SENAE-DGN-2012-0336-RE** (10-Oct-2012) por la siguiente:

“**CUARTA:** Las órdenes de embarque generadas sobre las cuales no se hubiere registrado declaración aduanera de exportación definitiva con código 40, una vez transcurridos cinco años desde su generación, serán registradas de oficio como anuladas en el SICE, por haber caducado la facultad determinadora de la administración aduanera.

Las órdenes de embarque que no estén caducadas según el párrafo anterior y que no estén asociadas a una declaración aduanera de exportación definitiva con código 40, serán migradas de oficio al sistema informático ECUAPASS como declaraciones aduaneras de exportaciones definitivas, con código 40 y estado salida autorizada. Estas declaraciones con código 40 deben ser completadas/corregidas por una sola vez a solicitud del contribuyente, haciendo uso del procedimiento que para el efecto establezca la Dirección de Mejora Continua y Tecnología en la Información, durante un periodo máximo de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, sin la imposición de una multa por falta reglamentaria.

En caso de que en el SICE existan órdenes de embarque con estado rechazado respecto de las cuales no haya caducado la facultad determinadora de la administración aduanera, cuyas mercancías efectivamente hayan sido embarcadas según sus documentos de transporte, por una sola vez a solicitud del contribuyente, se permitirá el reverso del estado de tales ordenes de embarque, a fin de que sean migradas al sistema informático Ecuapass como declaraciones de exportación definitiva con código 40 y estado salida autorizada; y estas puedan ser completadas/corregidas, siguiendo el mismo proceso detallado en el párrafo anterior, con la imposición de una multa por falta reglamentaria por declaración definitiva, conforme el Art. 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

Transcurrido el plazo de los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución y dentro del plazo de cinco años contados desde la generación de la orden de embarque en el SICE, las declaraciones con código 40 migradas al Ecuapass, podrán ser completadas/corregidas por una sola vez a solicitud del contribuyente, haciendo uso del procedimiento establecido, con la imposición de una multa por falta reglamentaria por declaración definitiva, conforme el Art. 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.”

**DISPOSICIÓN FINAL:** Hágase conocer del contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Generales, Subdirección de Apoyo Regional,

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0417-RE**

**Guayaquil, 01 de noviembre de 2013**

Direcciones Distritales del País, Operadores de Comercio Exterior. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Remítase al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero  
Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade



**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0417-RE**

**Guayaquil, 01 de noviembre de 2013**

**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaria General**

Señor Economista  
Mario Santiago Pinto Salazar  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
José Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General de Operaciones**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

paal/jemv/lavf/msps